

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 41

Administración pública

1. La cooperación en este ámbito aspirará a la modernización y descentralización de la administración pública y abarcará la eficacia organizativa global y el marco legislativo e institucional, sacando provecho de las mejores prácticas de ambas Partes.

2. Dicha cooperación podría abarcar programas de los siguientes tipos:

- a) modernización del Estado y de la administración pública;
- b) descentralización y consolidación de la administración regional y local;
- c) refuerzo de la sociedad civil e incorporación de la misma al proceso de concepción de las políticas públicas;
- d) programas de creación de empleos y de formación profesional;
- e) proyectos de gestión de servicios sociales y de administración;
- f) proyectos de desarrollo, de viviendas rurales o de ordenación del territorio;
- g) programas de salud y de enseñanza primaria;
- h) apoyo a las iniciativas de la sociedad civil y de las organizaciones de base;
- i) cualesquiera otros programas y proyectos que ayuden a combatir la pobreza mediante la creación de empresas y oportunidades de empleo; y
- j) promoción de la cultura y de sus diversas manifestaciones, así como apoyo a las identidades culturales.

3. Los medios utilizados para la cooperación en este ámbito serán:

- a) la asistencia técnica a los organismos chilenos encargados de la concepción y ejecución de las políticas, incluyendo reuniones de personal de las instituciones europeas con sus homólogos chilenos;
- b) el intercambio periódico de información en la forma que resulte apropiada, incluido el uso de redes informáticas; se garantizará la protección de los datos personales en todos los campos en que sea preciso intercambiar datos;
- c) la transferencia de conocimientos especializados;
- d) los estudios preliminares y la ejecución conjunta de proyectos, que impliquen un aporte financiero proporcionado, y
- e) formación y apoyo organizativo.

ARTÍCULO 42

Cooperación interinstitucional

1. El propósito de la cooperación interinstitucional entre las Partes es fomentar una cooperación más estrecha entre las instituciones interesadas.

2. Con este fin, la Parte III del presente Acuerdo se propone alentar la celebración de reuniones periódicas entre esas instituciones; la cooperación será lo más amplia posible, e incluirá:

a) medidas destinadas a promover el intercambio periódico de información, incluido el desarrollo conjunto de redes informatizadas de comunicación

b) asesoría y formación, y

c) transferencia de conocimientos especializados.

3. Las Partes, de común acuerdo, podrán añadir otros ámbitos de acción a los citados.